

que al consexo pareciere. Y ponga el dho. Receptor,
o R. al pie de los autos de la residencia, por fe no
aver teniéndose de dha. zúq. ni otra persona en su
nombre, directe, e Indirectamente, ni abedi
algunos por la dha. causa, ni cosa, que los balga, de
bajo de la misma pena.

38-

Que para dar al fiscal del consexo el día en que
se cubiere acauado de tomar la residencia
dentro de cincuenta días siguientes entre
que el Receptor en el oficio del R. de Camara
los autos tocantes a ella en Memorial acabados
en toda forma, y de ello lleve certificación al
dho. fiscal, sin aver el tomado la rraion de
ella, el repartidor no le ponga enturno. Y lo
mismo se aya en las Perquisas; Y si el dho. Recep-
tor llevar otros negocios por cometidos, no a
quiere a acavarlos para traer, o no admitir
los autos tocantes a la residencia, o Perquisas
sin que los traiga, o no admita, y con expre-
sa de confianza.

39

Que para dar a poder de los R. Maiores, Oventes
Millones, testamentos, y recados autenticos
de valor que ubieren tenido cada año todas
las rentas reales de Alcaualas, Millones

